

LA NÓMINA DEL TRABAJADOR

1.- LA NÓMINA DEL TRABAJADOR.-

Documento, que se entrega a los trabajadores, una vez al mes, con la liquidación de sus haberes. Consta de: Encabezamiento, Cuerpo y Pie.

ENCABEZAMIENTO:

Figuran los datos identificativos de la empresa y del trabajador. Especial atención a los conceptos de **Período de liquidación** (Salarios mensuales = 30 días; Salarios diarios = 28, 29, 30 ó 31; Salarios semanales = 28 ó 35 – según Sábados del mes-),

Categoría o grupo profesional (Clasificación de los trabajadores según las **funciones que realizan y las titulaciones o conocimientos adquiridos**),

Grupo de cotización (Según las categorías profesionales los trabajadores se engloban en uno de los once grupos de cotización a la Seguridad Social).

CUERPO:

Formado por los DEVENGOS o cantidades que percibe el trabajador por diversos conceptos salariales o no salariales (tributan IRPF si exceden de los topes estipulados por la Ley); y las DEDUCCIONES practicadas sobre los devengos para obtener la cantidad neta o líquida que percibe el trabajador.

-BASES DE COTIZACIÓN Y BASE SUJETA A IRPF:

Las Bases sirven para el cálculo de las deducciones a que está sujeto el salario de los trabajadores, es decir, cotizaciones a la Seguridad Social y retención de IRPF, estudio que realizaremos en otro apartado.

2.- LOS DEVENGOS SALARIALES.- (Cantidades que cotizan a Seguridad Social y tributan IRPF):

- **SALARIO BASE.-** Retribución fijada por unidad de tiempo o de obra, establecida para cada categoría profesional en los convenios colectivos o en los contratos individuales

- **COMPLEMENTOS SALARIALES.-** Los que no han sido valorados al determinar el salario base. Establecidos en las leyes, convenio colectivo e incluso por la dirección de la empresa. Pueden ser:

- **PERSONALES.-** Por las condiciones personales del trabajador que no hayan sido tenidas en cuenta en el salario base: Antigüedad, Idiomas ..

- **DE PUESTO DE TRABAJO.-** Por las características especiales del puesto de trabajo, que lo diferencia del trabajo corriente. Se dejarán de percibir cuando finalicen dichas tareas especiales: Penosidad, Toxicidad, Turnicidad, Peligrosidad, Nocturnidad ...

- **DE CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO.-** Por realizar mayor cantidad de trabajo o alcanzar un nivel de calidad superior al considerado como normal: Incentivos, actividad (rendimiento superior al considerado como medio); Asistencia, puntualidad (evitar el absentismo laboral)

HORAS EXTRAORDINARIAS.- Valor De horas extraordinarias según convenio colectivo

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- El trabajador tiene derecho como mínimo a dos pagas extraordinarias, una de ellas en Diciembre y la otra en el mes que se fije en convenio colectivo o acuerdo entre empresario y representantes de trabajadores, generalmente en el mes de Junio. En convenio colectivo puede acordarse que las pagas extras se cobren repartidas en los 12 meses del año (en vez de en Junio y Diciembre). En cuanto a la cotización es normal que se prorratee en los 12 meses del año aunque sólo se cobren en Junio y Diciembre.

PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.- Gratificación anual potestativa en función de los beneficios de la empresa o bien cantidad fija pactada en convenio independiente de los beneficios. Suele cobrarse en el primer trimestre del año.

SALARIO EN ESPECIE.- Valoración de los bienes o servicios que le presta la empresa a los trabajadores (alojamiento, electricidad, vehículo...) que no puede superar en valor el 30% de las percepciones salariales.

3.- LOS DEVENGOS NO SALARIALES.-

Son Percepciones extrasalariales, que pueden o no formar parte de la base de cotización, y tener o no IRPF, o en algunos casos en parte.

Se adjunta a continuación la nueva regulación a partir del Real Decreto-Ley 16/2013 de 20 de Diciembre.

NOVEDADES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 16/2013, DE 20 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS PARA OFRECER LA CONTRATACIÓN ESTABLE Y MEJORAR LA EMPLEABILIDAD DE LOS TRABAJADORES.

Con fecha 21 de diciembre se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el REAL DECRETO-LEY 16/2013 de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores, que presenta como principales novedades las siguientes:

CONCEPTOS COMPUTABLES EN LA BASE DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Disposición Final Tercera del Real Decreto-Ley 16/2013 de 20 de diciembre, modifica el artículo 109 de la LGSS en cuanto a los conceptos computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social se refiere.

Conforme a lo anterior, se definen como conceptos incluidos en la base de cotización, entre otros, los siguientes:

- La totalidad del importe abonado a los trabajadores por pluses de transporte y distancia.
- Mejoras de las prestaciones de Seguridad Social, salvo las correspondientes a la incapacidad temporal
- Asignaciones asistenciales, salvo las correspondientes a gastos de estudios del trabajador o asimilado, cuando vengán exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características del puesto de trabajo.
- La totalidad de los gastos normales de manutención y estancia generados en el mismo municipio del lugar del trabajo habitual del trabajador y del que constituya su residencia.

Teniendo en cuenta que la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley, es al día siguiente de su publicación en el B.O.E., por tanto el 22 de diciembre, las empresas deberán incluir los nuevos conceptos de forma efectiva en las bases de cotización correspondientes a la liquidación del mes de diciembre que se presentan en enero.

Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de la obligación de cotizar por estos conceptos incluidos en la base de cotización, las empresas que no hayan podido incluir los mismos en las liquidaciones a presentar en el mes de enero y/o febrero (referidos a los periodos de liquidación de diciembre y enero), podrán presentar las mismas hasta el 31 de marzo de 2014, en tales casos, a través de la liquidación complementaria de tipo L03 especificando como fecha de control la fecha de publicación en el BOE del presente Real Decreto Ley. A tal efecto mediante resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social se autorizará, para el conjunto de las empresas, el ingreso sin recargo de las cuotas derivadas por dichos conceptos de cotización hasta el 31 de marzo de 2014

En la siguiente tabla se realiza una comparativa entre la regulación de la normativa anterior y la actual, de los conceptos incluidos y excluidos de la base de cotización:

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

				Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
				IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
	Vivienda	Propiedad del pagador	Con valoración catastral	10% del valor catastral (1) (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)	10% del valor catastral (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)
			Pendiente valoración catastral	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio (1)	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio
		NO Propiedad del pagador	Coste para el pagador, incluidos tributos (1)	Coste para el pagador, incluidos tributos	
	(1) La valoración no puede exceder del 10% del resto de conceptos retributivos (artículo 43.1.1º. a Ley 35/2006)				
RETRIBUCIONES EN ESPECIE Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	Vehículo	Entrega		Coste adquisición pagador, incluidos tributos	Coste adquisición pagador, incluidos tributos
		Uso	Propiedad pagador	20% anual del coste adquisición	20% anual del coste adquisición
			NO Propiedad pagador	20% valor mercado vehículo nuevo	20% valor mercado vehículo nuevo
		Uso y posterior entrega		% que reste por amortizar, a razón de 20% anual	% que reste por amortizar, a razón de 20% anual
	Préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero (año 2013: 4%; año 2014: 4%)		Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente	Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente	
	Manutención, hospedaje, viajes y similares		Coste para el pagador, incluidos tributos	Coste para el pagador, incluidos tributos	
RETRIBUCIONES EN ESPECIE Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	Gastos de estudios y manutención (Estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco, incluso los afines, hasta el 4º grado inclusive)			Coste para el pagador, incluidos tributos	Coste para el pagador, incluidos tributos
	Derechos de fundadores de sociedades: Porcentaje sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales			Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios	Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios
Quebranto de moneda, desgaste útiles y herramientas, adquisición y mantenimiento ropa trabajo				Importe íntegro	Importe íntegro
Percepciones por matrimonio				Importe íntegro	Importe íntegro
Donaciones Promocionales: Las cantidades en dinero o los productos en especie entregados por el empresarios a sus trabajadores como donaciones promocionales y, en general, con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquél				Exceso de la cuantía equivalente a dos veces el IPREM mensual vigente en cada ejercicio, sin incluir las pagas extraordinarias	Importe íntegro

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

		Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
		IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
Pluses de transporte y de distancia		Exceso sobre el 20 % IPREM	Importe íntegro
Mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social distintas de la Incapacidad Temporal (Incluye las contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos)		Exento	Importe íntegro
Asignaciones asistenciales	Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo	El exceso de 12.000€ anuales y/o no se cumplan los requisitos establecidos	Importe íntegro
	Gastos de estudios del trabajador o asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas (Se considerarán retribuciones en especie cuando dichos gastos no vengan exigidos por el desarrollo de aquellas actividades o características y sean debidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo)	Exento	Exento
	Entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio , admitidas por la legislación laboral, en las que concurran los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	El exceso de 9€/día y/o no se cumplan los requisitos establecidos	Importe íntegro
	Utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados)	Exento	Importe íntegro

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

			Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)	
			IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	
Asignaciones asistenciales	Primas de seguros	Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador	Exento	Importe íntegro	
		Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes)	El exceso de 500€ anuales –por cada persona incluida-	Importe íntegro	
	La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado		Exento	Importe íntegro	
Gastos de manutención y estancia (dietas)	Gastos de estancia		Exceso del importe justificado	Exceso del importe justificado (2)	
	Pernocta	En España	Exceso de 53,34 €/día	Exceso de 53,34 €/día (2)	
		Extranjero	Exceso de 91,35 €/día	Exceso de 91,35 €/día (2)	
	Gastos de manutención	NO Pernocta	En España	Exceso de 26,67 €/día	Exceso de 26,67 €/día (2)
			Extranjero	Exceso de 48,08 €/día	Exceso de 48,08 €/día (2)
		Perso-nal de vuelo	En España	Exceso de 36,06 €/día	Exceso de 36,06 €/día (2)
			Extran-jero	Exceso de 66,11 €/día	Exceso de 66,11 €/día (2)
(2) Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del percceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF					
Gastos de locomoción	Según factura o documento equivalente (transporte público)		Exento	Exento	
	Remuneración global (sin justificación importe)		Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones			La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	
Indemnizaciones por despido o cese			Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...)	Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...)	
			Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido	Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido	

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
Prestaciones Seguridad Social y mejoras por Incapacidad Temporal	Exento	Exento
Horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social	Exento	Exento
CUALQUIER OTRO CONCEPTO RETRIBUTIVO ABONADO POR LOS EMPRESARIOS Y NO MENCIONADO EXPRESAMENTE EN LOS APARTADOS ANTERIORES	Importe íntegro	Importe íntegro

DECLARACIÓN DE SALARIOS

Así mismo, la Disposición Final Tercera del Real Decreto-Ley 16/2013 de 20 de diciembre, modifica el artículo 109 de la LGSS **estableciendo la obligación, para los empresarios, de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada período de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social** y aunque resulten de aplicación bases únicas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la TGSS ha diseñado un nuevo fichero denominado "Conceptos Retributivos Abonados" (CRA) que se deberá remitir a través del Sistema RED, en el que las empresas deberán suministrar mensualmente la información sobre los conceptos retributivos abonados determinantes de la cotización realizada durante dicho mes.

Para mayor información sobre este fichero puede consultar el Manual de Instrucciones Técnicas que se encuentra disponible en el área del Sistema RED de la página web de la Seguridad Social (www.seg-social.es) en la siguiente ruta: Sistema RED » RED Internet » Documentación RED Internet » Instrucciones Técnicas.

Dichos ficheros se deberán remitir a partir de marzo de 2014.

FOMENTO DEL TRABAJO A TIEMPO PARCIAL Y DE LA FLEXIBILIDAD EN EL TIEMPO DE TRABAJO

El artículo 1 del Real Decreto Ley 16/2013, modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en los siguientes términos:

- Los trabajadores a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores –prevención y reparación de siniestros y otros acontecimientos extraordinarios-.
- Se modifican determinados aspectos de la regulación sobre las horas complementarias, entre otros:
 - Se amplía el posible pacto a los contratos temporales, siempre y cuando la jornada de trabajo no sea inferior a diez horas semanales en cómputo anual.
 - Se reduce el plazo de preaviso para la realización de tales horas, y se incrementa el número de horas complementarias que pueden realizarse
 - Se establece una distinción entre las horas complementarias pactadas, de realización obligatoria para el trabajador cuando haya firmado el preceptivo pacto, y las voluntarias, que únicamente pueden ser ofrecidas por la empresa en los contratos que tengan una duración indefinida.
 - Se establece una obligación de registro de la jornada de los trabajadores a tiempo parcial.

Por otra parte y en cuanto al régimen aplicable a los contratos vigentes, la Disposición Transitoria Única establece que el régimen de horas complementarias pactado con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley continua siendo de aplicación en los contratos vigentes a dicha fecha, salvo acuerdo de las partes.

- El periodo de prueba de los contratos de duración determinada del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores cuya duración no sea superior a seis meses, no podrá exceder de un mes, salvo que el convenio colectivo de

aplicación prevea otra cosa y se actualiza el régimen de interrupción del periodo de prueba, ampliándolo a otras situaciones relacionadas con la maternidad y la paternidad.

Por otra parte, en la Disposición Transitoria Única establece que los periodos de prueba concertados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley continúan rigiéndose por la normativa legal o convencional conforme a la que se celebraron.

- Se amplía desde los ocho hasta los doce años la edad del menor cuya guarda legal puede justificar una reducción de la jornada del trabajo diario, con la disminución proporcional del salario.

Por su parte, la Disposición Final Quinta del Real Decreto 16/2013, modifica el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, estableciendo que no resultará de aplicación respecto a los trabajadores contratados a tiempo parcial, a los que resulte de aplicación la relación laboral de carácter especial del servicio de hogar familiar, las obligaciones de registro de la jornada establecidas en el artículo 12.5.h) del Estatuto de los Trabajadores.

BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

La Disposición Adicional Segunda "Cuantía de la base mínima de cotización para determinados trabajadores autónomos" del citado Real decreto-Ley, establece con vigencia desde el próximo 1 de enero de 2014:

- A los trabajadores autónomos incluidos en el RETA conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 27ª de la LGSS y artículo 21.3 de la Ley 4/1997, de Sociedades Laborales, les resultará de aplicación como base de cotización mínima la establecida para el grupo de cotización 1 del Régimen General, salvo que se trate de trabajadores que causen alta inicial a los que resultará de aplicación la base mínima establecida genéricamente durante los 12 primeros meses de su actividad.

Las nuevas bases mínimas de cotización ya se aplicarán, a los colectivos de trabajadores autónomos anteriores a los que se refiere esta Disposición Adicional Segunda, durante el próximo mes de enero de 2014.

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES A TIEMPO PARCIAL.

El Artículo 2 del Real Decreto Ley 16/2013 establece el contrato de trabajo de apoyo a los emprendedores a tiempo parcial y amplía las bonificaciones existentes desde el Real Decreto-Ley 3/2012 a estos contratos a tiempo parcial, computándose la cuantía de la bonificación de modo proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato, no resultando de aplicación para tal cómputo los criterios establecidos en el artículo 2.7 de la Ley 43/2006.

Estos contratos de trabajo se identificarán en el ámbito de afiliación con el valor 250 del campo TIPO DE CONTRATO y con el valor 1 del campo CONDICIÓN DE DESEMPLEADO.

CONTRATACIÓN INDEFINIDA POR EMPRESAS USUARIAS DE TRABAJADORES CON CONTRATOS EN PRÁCTICAS CON EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

El artículo 3 del Real Decreto Ley 16/2013 amplía las bonificaciones para la contratación indefinida por empresas usuarias de ETT de trabajadores, puestos a su disposición por Empresas de Trabajo Temporal, cuando con éstas últimas el contrato de trabajo fuese de prácticas.

REQUISITO DE PROCEDENCIA DE OTRO SECTOR DE LA ACTIVIDAD EN LOS INCENTIVOS POR LA CONTRATACIÓN A TIEMPO PARCIAL CON VINCULACIÓN FORMATIVA

El artículo 4 del Real Decreto-Ley 16/2013 concreta el concepto de procedencia de otro sector de la actividad que el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 11/2013 había remitido a un posterior desarrollo.

En concreto, el Real Decreto-Ley 16/2013 establece que a estos efectos se entenderá por sector de actividad el identificado como Clase mediante un código numérico de cuatro cifras en el Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la CNAE-09, de acuerdo con su artículo 3.d).

Una vez concretada la definición de procedencia de otro sector de la actividad, en los próximos días se pondrá operativo el valor I del campo CONDICIÓN DESEMPLEADO destinado a la identificación de los trabajadores que cumplen este requisito para acceder a las deducciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 11/2013.

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

La Disposición Final Segunda amplía el plazo para la celebración de contratos para la formación y el aprendizaje no vinculados a certificados de profesionalidad o títulos de formación hasta el 31 de diciembre de 2014.

PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.-

Cantidades que el empresario paga al trabajador y por las que, posteriormente, el INSS o la Mutua compensarán en sus cotizaciones a la Seguridad Social. Se perciben cuando el trabajador está en IT o desempleo parcial.

INDEMNIZACIONES.- Cantidades que el empresario paga al trabajador como consecuencia de traslados, despidos o suspensión del contrato de trabajo, percepciones por matrimonio

OTRAS PERCEPCIONES.- Mejoras sobre las prestaciones de la seguridad social que abona la empresa, cestas de navidad, regalos.

4.- LAS DEDUCCIONES DE LA NÓMINA:

Las cantidades que se practican sobre los devengos íntegros para obtener la cantidad neta que percibirá el trabajador. Son:

1- Cotizaciones a la Seguridad Social: Contingencias comunes, Contingencias Profesionales, Desempleo, Formación Profesional y Horas Extras. Se aplicarán a los conceptos estipulados por la Ley y en los porcentajes que se especifiquen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Porcentaje que se aplica, según la Ley, en función de los ingresos íntegros anuales del trabajador y de su situación familiar y que puede revisarse trimestralmente.

3- Anticipos que haya recibido el trabajador sobre su sueldo.

4- Valoración de los productos en especie que haya recibido el trabajador y se hayan indicado entre los complementos salariales del recibo de salarios.

5- Cualesquiera otras deducciones: Cuotas sindicales, devolución de préstamos de empresa.

5.- CÁLCULO DE LAS BASES DE COTIZACIÓN.-

Las Bases de Cotización son las cantidades de salario que sirven de referencia cuando la Seguridad Social tiene que cubrir cualquier contingencia que se produzca en la vida del trabajador,

en forma de servicio o de prestación económica: (Enfermedad o accidente común, jubilación, invalidez, enfermedad o accidente profesional, formación profesional, desempleo.

Estas son: Base de contingencias comunes, Base de Contingencias Profesionales y Base de Cotización de Horas Extras. Se calculan:

BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES:

Formada por la suma de 3 conceptos: Remuneración Total + Prorratio de Pagas Extras + Base de Incapacidad Temporal.

REMUNERACIÓN TOTAL = Total de percepciones sujetas a cotización. (S.B. + Complementos salariales). No se incluyen H.E. ni P.E.

PRORRATIO DE PAGAS EXTRAS = (S.B. + Antigüedad+...) nº pagas / 12, para categorías profesionales de salario mensual y (S.B. +Antigüedad) diarios * 30 * nº pagas / 365, para categorías profesionales de salarios diarios.

BASE DE INCAPACIDAD TEMPORAL = Importe de los días de sueldo percibidos por el trabajador que está de baja por enfermedad o accidente.

(Casos excepcionales).

La suma de los 3 conceptos debe estar comprendida entre el Mínimo y el Máximo de cotización que estipula la Ley (prorratio en periodos inferiores al mes) para Contingencias Comunes. Si no llegase al mínimo se considerará éste y si sobrepasa el máximo se considerará aquél.

**BASE DE CONTINGENCIAS PROFESIONALES,
DESEMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL.-**

Se calcula:

Base de Contingencias Comunes + Importe de Horas.

La Base de Contingencias Profesionales debe estar comprendida entre el Mínimo y el Máximo de cotización que estipula la Ley (prorrateado en periodos inferiores al mes) para Contingencias Profesionales (la mínima mensual y la máxima mensual de Contingencias Comunes sin distinción de categorías profesionales). Si no llegase al mínimo se considerará éste y si sobrepasa el máximo se considerará aquél.

BASE DE HORAS EXTRAORDINARIAS.- Cantidad que percibe el trabajador durante el mes por la realización de Horas Extraordinarias (sean ordinarias o de fuerza mayor).

Las cuotas que la empresa desvía mensualmente a la Seguridad Social en nombre del trabajador, por los distintos conceptos, serán las que resulten de aplicar los porcentajes estipulados anualmente por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado a las distintas bases de Cotización.